**MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS QUE DAN LUGAR A LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 47.3 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 51.7 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA……………………..**

 **El presente procedimiento se tramita para la suspensión de la relación laboral de …………. (número de trabajadores) ……………., motivados por fuerza mayor, como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aprobada por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.**

La sociedad …………………………….. fue constituida mediante escritura pública autorizada el …………………., ante el Notario ……………, bajo el número ………….de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil …………………, y provista de CIF número ………………...

El administrador de la sociedad es ………….., con NIF …………, según nombramiento realizado en …………..

El objeto social de la mercantil es ……(copiar objeto social)…………., según se extrae del artículo …….. ……. de sus estatutos sociales.

Asimismo, la mercantil citada consta dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el Censo de la Agencia Tributaria en el epígrafe …………… Del mismo modo, consta dada de alta en epígrafe ………….. del Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

Su último y actual domicilio social inscrito está situado en ………………………….

El centro de trabajo de la mercantil está situado en ……………..

Con fecha 14 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Estado (BOE), el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 del Real 463/2020, de 14 de marzo, establece:

*“Declaración de estado de alarma: Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estado de alarma, excepción y sitio, se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19”*

El artículo 7 del Real Decreto mencionado, declara la limitación de la libertad de circulación de personas, estableciendo una serie de excepciones, entre las que no se encuentra asistir a clases, ya sean teóricas o prácticas, en las autoescuelas.

El artículo 9 del citado Real Decreto ***“suspende la actividad educativa presencial en*** *todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como* ***cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados****”.*

Las citadas medidas se aplicarán a todo el territorio nacional (artículo 2 del Real Decreto 463/20, de 14 de marzo).

El plazo de duración de las medidas citadas será de quince días naturales, según se establece en el artículo 3 del citado Real Decreto, a contar desde la publicación en el BOE (Disposición Final Tercera), que se produjo el mismo día de su aprobación. El citado plazo podrá ser ampliado conforme a las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias de aplicación.

Por otro lado, con fecha 13 de marzo de 2020, la Dirección General de Tráfico, dependiente del Ministerio del interior, dictó medidas de prevención en aplicación del protocolo de actuación frente a la exposición al COVID-19, entre las que se encontraban:

* Suspender temporalmente, hasta nuevo aviso, los exámenes teóricos y prácticos- de todas las categorías de vehículos- para la obtención del permiso de conducción en todas las Jefaturas Provinciales de Tráfico, a partir del día 16 de marzo de 2020.
* Suspender los cursos de sensibilización y recuperación de puntos.

A mayor abundamiento, la disposición final primera del Real Decreto 463/2020, ratificó “*todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con este real decreto*”.

A tales efectos, citar que con fecha 13 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en lo sucesivo, BOJA) la Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), mediante la cual se adoptaron medidas de protección de la salud, ante la existencia de un riesgo inminente y extraordinario, entre las que se incluyó, en el apartado Primero, número 4, letra g), “***Suspensión de*** *congresos, seminarios,* ***cursos****, jornadas etc.* ***independientemente del número de aforo y de los colectivos****”*.

De conformidad con el apartado quinto de la citada Orden el plazo de duración de la medida citada será, con carácter general, desde el 16 de marzo de 2020, hasta las 00:00 horas del día 30 de marzo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva.

Con fecha 12 de marzo de 2020, el Director General de Movilidad, en consonancia con las medidas adoptadas en relación a la situación de posible contagio en circunstancias de asistencia masiva a reuniones y a eventos como son los exámenes, firmó una Resolución por la que suspendió las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (CAP) convocadas por Resolución de la Dirección General de Movilidad 18 de noviembre 2019, correspondientes al día 14 de marzo de 2020 a celebrar en las provincias de Almería, Córdoba y Málaga, y el día 21 de marzo de 2020 en la provincia de Sevilla.

Resolución que fue ratificada el pasado día 14 de marzo de 2020, mediante el Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas adoptadas por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en relación con el coronavirus COVID-19, publicado en el BOJA del pasado 14 de marzo de 2020.

Al ser la actividad de esta mercantil, ………(nombre)……., la de autoescuela, y teniendo que suspender la actividad por la normativa anteriormente indicada, nos vemos en la necesidad de plantear un procedimiento de suspensión de la relación laboral con los trabajadores, al amparo del artículo 47.3, en relación con el artículo 51.7, ambos del Estatuto de los Trabajadores, motivado por fuerza mayor.

El número de trabajadores afectados es ……………….., , cuya relación, DNI o NIE y categoría profesional es la que seguidamente se relaciona:

**RELACIÓN DE TRABAJADORES AFECTADOS , (incluyendo nombre, apellidos, DNI, número Seguridad Social y categoría profesional).**

El periodo estimado de suspensión de los contratos dependerá de la duración de las medidas aprobadas por el Gobierno y la Dirección General de Tráfico. En cualquier caso, la suspensión de la relación laboral se iniciará el día del hecho causante de la fuerza mayor, es decir, el 14 de marzo de 2020 y durará un periodo mínimo de 15 días naturales, si bien, este plazo se podrá ampliar si se prorrogan las medidas descritas

Asimismo, les comunicamos que, el criterio a tener en cuenta para la designación de los trabajadores afectados ha sido la imposibilidad de que realicen su trabajo debido a las limitaciones impuestas por la normativa referida en la presente memoria.

Por lo referido anteriormente, queda total y absolutamente justificada la medida de suspensión de la relación laboral por causas de fuerza mayor de ……(número de trabajadores)……… trabajadores.

Don ………………

D.N.I.:…………

Administrador

Nombre mercantil

Sello mercantil